



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTES	MANUEL SALVADOR MUÑOZ MONSALVE Y/O
CAUSANTE	ÁNGEL BERNARDO MUÑOZ LONDOÑO
RADICADO	050314089001-2014-00109-00
DECISIÓN	TIENE A UNA PERSONA COMO SUCESOR PROCESAL
INTERLOCUTORIO	297

Fue allegado poder constituido por el señor **ANDREY FELIPE MUÑOZ MONTOYA**, quien acredita ser hijo del señor **ANTONIO JOSÉ MUÑOZ MONSALVE**, este último reconocido como heredero dentro de esta causa por ser hijo del causante, de quien además se allega registro civil de defunción¹.

Por lo anterior, téngase al aludido caballero como sucesor procesal de su fallecido padre, y en consecuencia, como interviniente en este juicio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 519 del Código General del Proceso, que establece:

“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto.”

Así las cosas, se advierte que la asignación con la que se proceda, lo será a nombre de su difunto padre.

Corolario de lo expuesto, al Dr. **ADRIAN ALONSO LONDOÑO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía Nro. 8.014.690 y tarjeta profesional Nro. 218.402 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar en representación de los intereses del señor **ANDREY FELIPE MUÑOZ MONTOYA** y conforme al poder a él conferido.

De otro lado, se requiere nuevamente al partidor para que allegue la partición encomendada con el cumplimiento de las exigencias advertidas en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA

Juez (e)

Firmado Electrónicamente

¹ Registro civil de defunción visible a folio 3 del anexo 08 del expediente digital.